



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

SALA DE LO SOCIAL DE BURGOS

Cédula de notificación

En el recurso de suplicación n.º 32/2011, de esta Sala que trae su causa de los autos n.º 350/2010, del Juzgado de lo Social dos de Burgos, seguidos a instancia de don Juan Carlos Domínguez Porres, contra la mercantil Silvipak Miranda, S.L.U. y en los que ha intervenido el Fondo de Garantía Salarial, en juicio ordinario, ha sido dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Ilma. Sra. D.^a M.^a José Renedo Juárez, Presidenta; Ilmo Sr. Don Santiago Ezequiel Marqués Ferrero, Magistrado; Ilmo. Sr. Don José Luis Rodríguez Greciano, Magistrado.

Sentencia núm. 42/2011. –

Burgos, a 10 de febrero de 2011.

Fallamos: “Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso de suplicación interpuesto por la representación letrada de don Juan Carlos Domínguez Porres, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social de Burgos número dos, de 6 de octubre de 2010, en autos 350/2010, seguidos en dicho Juzgado en virtud de demanda promovida por el recurrente contra Silvipak Miranda, S.L.U., habiendo tenido intervención el Fondo de Garantía Salarial, y en su consecuencia, y con revocación parcial de la sentencia de instancia, debemos de condenar y condenamos a la empresa Silvipak Miranda, S.L.U. a que abone al actor don Juan Carlos Domínguez Porres, la cantidad total de dos mil ciento setenta y cinco euros con nueve céntimos (2.175,09 euros), por los conceptos expresados en esta resolución”.

Notifíquese a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en la forma prevenida en los artículos 100 de la Ley de Procedimiento Laboral, 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y sus concordantes y firme que sea la presente, contra la que cabe interponer recurso extraordinario de casación para la unificación de doctrina para ante el Tribunal Supremo dentro de los diez días siguientes a su notificación, devuélvanse los autos junto con testimonio de esta sentencia, incorporándose otro al rollo que se archivará en la Sala, al Juzgado de lo Social de procedencia para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos». Doña M.^a José Renedo Juárez, don Santiago Ezequiel Marqués Ferrero, don José Luis Rodríguez Greciano. – Firmados y rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Silvipak Miranda, S.L.U., cuyo domicilio se desconoce, haciéndole saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina ante el Tribunal Supremo dentro de los diez días siguientes a esta notificación, significando que el recurso habrá de prepararse ante esta Sala mediante escrito con firma de Abogado designado en legal forma o de Gra-



duado Social (art. 229 LPL), siendo necesario consignar, salvo que el recurrente estuviera exento por Ley o gozare del beneficio de justicia gratuita, la cantidad objeto de la condena en la cuenta de esta Sala, bajo la designación de Depósitos y Consignaciones, abierta en la entidad Banesto, sita en la calle Almirante Bonifaz n.º 15 de Burgos, en cualquiera de sus sucursales, con el n.º 1062/0000/65/0032/2011, cuyo depósito podrá sustituirse por el aseguramiento, mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista, así como consignar como depósito 300 euros (conforme al art. 227.2 de la mencionada LPL).

Firmo el presente en Burgos a 10 de febrero de 2011.

El/La Secretario de la Sala
(ilegible)